

02471

## LEY QUE REGULA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 2 de la Constitución de la República declara que "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa";

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en un Estado Social y Democrático de Derecho la vinculación activa y permanente entre gobierno y sociedad es fundamental para el correcto funcionamiento de la nación y para lograr una dinámica productiva en que los distintos actores de la sociedad asuman con responsabilidad sus respectivos roles;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la inclusión de derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social en las Constituciones de los sistemas político-democráticos, es reconocida internacionalmente como un medio de consagración y fortalecimiento de una estructura organizativa del Estado que lo legitima y afianza como la institución representativa por excelencia de la colectividad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la participación y los mecanismos de control ciudadanos son instrumentos de gestión que contribuyen al fortalecimiento de la democracia, ampliando los espacios para que la ciudadanía contribuya en el diseño, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, permitiendo plasmar en acciones concretas y concatenadas las necesidades de la sociedad y los lineamientos de las políticas estatales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que las veedurías ciudadanas constituyen un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones comunitarias, que permite vigilar la gestión pública de autoridades y entidades estatales o privadas, o de organizaciones no gubernamentales, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que total o parcialmente se empleen los recursos públicos;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Ley 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su línea de acción 1.3.1.2 la necesidad de "Desarrollar y consolidar mecanismos de participación y veeduría social, sustentados en el acceso a la información pública, rendición de cuentas y evaluación y control de calidad de las políticas y servicios públicos.";

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del año 1948;

**VISTO:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del año 1976, ratificado mediante la Resolución 684, de fecha 27 de ~~octubre de 1977~~;

1 | Proyecto de Ley que Regula las Veedurías Ciudadanas  
Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA 05/7/16	HORA 3:35pm
RECIBIDO POR <i>Mayra Quiñones</i>	

**VISTA:** La Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre del año 1977;

**VISTA:** La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio del año 2003;

**VISTA:** La Ley 1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**VISTA:** El Decreto 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales de las Veedurías Ciudadanas;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

### CAPÍTULO I DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el derecho de los ciudadanos a formar veedurías ciudadanas con la finalidad de vigilar las actuaciones de los sectores y funcionarios de la administración pública.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en esta ley se aplican en las diferentes instancias públicas y sociales, en los distintos niveles territoriales y en todas aquellas instituciones en donde el estado participe, utilizando los recursos, vías, procedimientos, y modalidades determinados por esta ley.

**Párrafo.** Estas disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general y rigen en todo el territorio nacional y en los distintos ámbitos de la función pública.

**Artículo 3. Veedurías ciudadanas.** Se instituyen las veedurías ciudadanas como un mecanismo democrático de control social que permite a los ciudadanos de manera organizada, ejercer vigilancia, de manera organizada, sobre la gestión pública administrativa y sus autoridades en la observancia de los principios de eficacia, transparencia, planificación, racionalización y continuidad.

**Artículo 4. Ejercicio.** Las veedurías ciudadanas podrán ser ejercidas en todos los niveles del territorio nacional y todos los sectores de la administración pública, centralizados, descentralizados o autónomos, así como en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos

**Artículo 5. Objetivos.** Son objetivos de las veedurías los siguientes:

- 1) Vigilar el accionar y comportamiento de entes y órganos estatales, cuyas ejecutorias se consideren de interés público y social;
- 2) Fungir como un mecanismo de control contra prácticas de corrupción en la gestión pública;
- 3) Fiscalizar las iniciativas, programas, proyectos, políticas públicas y sus resultados;
- 4) Velar por los intereses de la comunidad, como beneficiarias de la gestión administrativa;
- 5) Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la función pública;
- 6) Promover las relaciones horizontales entre los ciudadanos y la administración pública;
- 7) Promover un ejercicio público transparente, accesible y documentado;
- 8) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana;
- 9) Vigilar el cumplimiento de las políticas pública en curso.

**Artículo 6. Derechos.** Son derechos de los veedores:

- 1) Conocer de las políticas, planes y programas de las administraciones públicas;
- 2) Solicitar y obtener las informaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado;
- 3) Solicitar la adopción de medidas correctivas en caso de que encuentren irregularidades en el objeto de su vigilancia.

**Artículo 7. Facultad de Conformación.** Todos los ciudadanos podrán constituir veedurías ciudadanas, sin que medie ningún tipo de obstáculo para ello, más que las formalidades que requiera esta ley.

**Artículo 8. Restricciones.** No podrán ser veedores aquellas personas que tengan algún tipo de intervención en el programa o plan objeto de la veeduría, o estén vinculados directamente a los ejecutores del mismo.

**Artículo 9. Procedimiento de formación de las veedurías.** Para la formación de veedurías, los ciudadanos designan a las personas que van a fungir como representantes de la

veeduría, debiendo elaborar un documento en la que consten sus nombres, números de cédulas de identidad y electoral, objeto de la vigilancia y lugar de domicilio elegido, debiendo depositar dicho documento ante el organismo sobre el cual se va a ejercer la veeduría.

**Artículo 10. Funciones.** Las veedurías ciudadanas tienen las siguientes funciones:

- 1) Vigilar el cumplimiento de los programas de políticas públicas;
- 2) Recibir y canalizar las observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos respecto del objeto de vigilancia de la Veeduría;
- 3) Comunicar a la ciudadanía sobre los procesos de control y vigilancia que estén desarrollando;
- 4) Remitir a las autoridades sobre las que ejercen la veeduría los informes que ellas generen;
- 5) Vigilar que las acciones y recomendaciones producto de las veedurías sean tomadas en cuenta;
- 6) Denunciar las irregularidades que detecten.

**Artículo 11.** En caso de encontrarse irregularidades, los veedores pueden accionar mediante las vías correspondientes y denunciar ante las autoridades las anomalías encontradas, sean éstas de carácter administrativo, civil o penal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única. Reglamento.** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley, dentro de los noventa (90) días después de su entrada en vigencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Única. Vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA.....

  
**FELIX BAUTISTA**  
Senador Provincia San Juan

